



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
siete, (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

RADICADO : 2023-00215
PROCESO : Ejecutivo
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : ESCORCIA PUERTO SAMIR ALEXANDER
PROVIDENCIA : Auto - Libra mandamiento pago

Procede el Despacho a admitir el proceso EJECUTIVO, promovido por el demandante BANCO FINANDINA S.A., a través de apoderado judicial contra la demandada ESCORCIA PUERTO SAMIR ALEXANDER, a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES SIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CINCO PESOS (\$76.199.305), por concepto de capital contenido en el pagare No. 1904761886 aportadas con la demanda.
- Por los intereses moratorios de la tasa del 46,26% causados cuando se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
- Por la suma de (\$9.722.215), por concepto de intereses causados y no pagados del pagaré a la orden No. 1904761886.
- Las costas y agencias en derecho.

Por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma legal, como los títulos valores reúnen todos los requisitos del art. 422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a ESCORCIA PUERTO SAMIR ALEXANDER, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO FINANDINA S.A., los siguientes conceptos:
 - Por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES SIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CINCO PESOS (\$76.199.305). por concepto de capital contenido en el pagare No. 1904761886 aportadas con la demanda.
 - Por los intereses moratorios a la tasa pactada, siempre que no superen los límites señalados por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
 - Por la suma de (\$9.722.215), por concepto de intereses causados y no pagados del pagaré a la orden No. 1904761886.
 - Más las costas del proceso.
2. **NOTIFICAR** a la entidad demandada, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, córrase traslado y entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

RADICADO : 2023-00215
PROCESO : Ejecutivo
DEMANDANTE : BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO : ESCORCIA PUERTO SAMIR ALEXANDER
PROVIDENCIA : Auto - 07/06/2023 – Libra mandamiento pago

3. La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

4. **TENER** al Dr. (a) **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA**, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce9fc90a59af299f5adf5025ff608c2c2b30b4601cc7f236c42a60d266233e1**

Documento generado en 07/06/2023 05:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>